Gobierno del CHACO

EG

DICTAMEN N°.....400.....

REF.: E18-2023-3316-AE "GOMEZ DE TOFALETTI, ELVIRA ELSA C/PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nº 15597/18,----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
JULIO C. FERRO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 13, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a las Sentencias Judiciales de fecha (30) del mes de Agosto de 2019, en relación a los autos caratulados "ELVIRA ELSA GOMEZ DE TOFALETTI C/ MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD Y/O PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO C/S/ Varios; Expte. N°15596/18 tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial N°9 de ésta ciudad, y Sentencia Definitiva N° 288 de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, ciudad, de fecha (05) de julio de 2021, pronunciada bajo los autos caratulados: "GOMEZ DE TOFALETTI, ELVIRA ELSA C/ MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD Y/O PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 15596/18-1-C, las cuales en sus partes pertinentes se resolvió en primera instancia, **desestimar el planteo de inconstitucional del Decreto Ley 1708/13 y Ley 7749, y aplicación de la amparista de la ley 7748 por los argumentos vertidos en los considerandos que anteceden, decisión judicial que fue confirmada por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial**.- (E-parte 4, 5).

Cabe mencionar que por Medida Cautelar (ELVIRA ELSA GOMEZ DE TOFALETTI C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD S/ MEDIDA CAUTELAR C/ S/ VARIOS, Expte N° 15597/19) se resolvió **hacer lugar a la medida cautelar**

innovativa impetrada, y en consecuencia se dicto Sentencia Interlocutoria de fecha, (17) del mes de diciembre de 2018, en la cual se **ordenó** a la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno, que proceda a la inmediata liquidación y pago a la Sra. Elvira Elsa Gómez de Tofaletti la Bonificación Especial prevista para los agentes de Planta de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia – Rubro 128, conforme las pautas establecidas en el art. 35 de la ley 1903 – C (antes ley 6723) hasta tanto caiga resolución definitiva en la acción principal (E-parte Nº 3).

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que en E-parte Nº 7 ha tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos.

En otro segmento, toma intervención el Departamento de Asistencia y Liquidaciones, a fin de que practique la planilla de descuento correspondiente a lo abonado en concepto de Bonificación Especial - Rubro 128, desde el mes de febrero de 2019 a junio del 2023 (E-parte Nº 8, 9).

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

EG

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°12 intervino la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto, posterioridad subsanados en la E-parte Nº 13 donde obra nuevo proyecto digital elaborado por la Unidad de Recursos Humanos.

Ahora bien, y conforme intervención requerida este Órgano Asesor procedió al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°13, circunscribiendo a un análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial, en tal sentido no se efectúan observaciones sobre el mismo, sin perjuicio de ello se sugiere: Dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. *Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro).* En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Esta Asesoría General de Gobierno remite para su consideración el proyecto de decreto adjunto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

0 3 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO